

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

SECCION II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 30.- Para el establecimiento de los procedimientos generales que permitan prevenir, mitigar y atender a la población antes, durante y después de situaciones de riesgo, emergencia, desastre o siniestro, el Presidente Municipal, integra, coordina y supervisa el Sistema Municipal de Protección Civil, el cual promueve la cultura de prevención y atención oportuna por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil, la que cuenta con las siguientes atribuciones:

I.- Promover la coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, así como, con los organismos privados y comunidad en general y fomentar la cultura de la prevención y protección civil, acciones operativas, en materia de prevención, atención y restablecimiento, encaminadas a salvaguardar la vida, los bienes y entorno de la población afectada ante cualquier fenómeno perturbador;

II.- Proponer al Presidente Municipal, los programas de prevención, auxilio y recuperación en casos de desastre con el objeto de evitar, mitigar y atender los efectos destructivos de las calamidades que se presenten;

III.- Someter al Presidente Municipal el Programa municipal de protección civil, para su aprobación por el Ayuntamiento;

IV.- Mantener actualizado el Atlas de Riesgo del Municipio;

V.- Establecer la coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil;

VI.- Organizar las actividades del Consejo Municipal de Protección Civil;

VII.- Brindar apoyo al Presidente Municipal para requerir la ayuda del gobierno federal o estatal en aquellos casos en que los desastres superen la posibilidad de respuesta municipal;

VIII.- Promover la capacitación permanente de los grupos voluntarios e individuos que participen en el Sistema Municipal de Protección Civil;

IX.- Promover la conformación de los comités de auxilio y prevención en el Municipio;

X.- Establecer sistemas de comunicación permanente con organismos especializados en la vigilancia de fenómenos meteorológicos;

XI.- Evaluar la magnitud de los desastres ocurridos en el municipio;

XII.- Elaborar el sistema de información de protección civil que comprenda directorio de personas, instituciones, inventarios de recursos, mapas de riesgo y archivos históricos respecto de desastres ocurridos en el municipio y la región;

XIII.- Llevar a cabo, en coordinación con las autoridades competentes y sociedad, cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de reacción de los participantes en casos de desastre;

XIV.- Emitir órdenes de visita para la vigilancia, verificación e inspección del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Bahía de Banderas; y

XV.- Las demás que determine el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las Leyes y Reglamentos aplicables señalen.

Artículo 31.- La Unidad Municipal de Protección civil, para la atención de los asuntos de su competencia, se integra con:

I.- Un Director de la Unidad Municipal de Protección Civil;

II.- Jefatura de Inspección y Verificación;

III.- Jefatura de Vinculación y Capacitación;

IV.- Jefatura de Identificación, Gestión, Análisis, Reducción y Mitigación Integral de Riesgos;

V.- Jefatura del Centro de Operaciones de Emergencia;

VI.- Coordinador de Área de Administración de Operaciones Bomberiles;

VII.- Coordinador de Área de Atención Pre hospitalaria;

VIII.- Coordinador de Área de Salvamento Acuático; y

IX.- Demás personal que se asigne de acuerdo a las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

Las facultades, estructura y funciones de las áreas antes mencionadas se determinan en términos de lo dispuesto en este Reglamento y en el reglamento Interno del área y los manuales de organización y procedimientos.